

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-11-1910

Título: SOBRE PESCA DE CONCHA MADRE-PERLA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01278

Publicada el: 18-11-1910

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Pesca, Acuicultura, Peces, Caza, Recursos animales, Alimentos y medicina

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.684

Rollo: 122

Posición: 824

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Noviembre de 1910.

EDICION DIARIA

NUMERO 1278

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª Casa No. 52

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acosta.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª número

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico, Boyo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 23

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 27.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales, de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 4 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

La Tesorería General de la República se acepta suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1907 sobre adopción de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Disposiciones de la Asamblea Nacional. 102

Leyes.

Ley 13 de 1910, de 15 de Noviembre, sobre pesca de concha madre-perla. 105

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1910. 102

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Decreto número 13 de 9 de Noviembre de 1910. 107

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 30 de 1910, de 8 de Noviembre, por el cual se archivan varios documentos. 107

Decreto número 50 de 1910, de 13 de Noviembre, por el cual se declara el número 10 de 20 de 1910 de 13 de Agosto. 107

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Reino de Patentes y Marcas.

Resolución número 33 de 7 de Noviembre de 1910. 107

Certificado de registro de la marca de comercio número 220. 108

Provincia de Bocas del Toro.

Agencia Postal Nacional.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Toro durante el mes de Octubre de 1910. 108

Provincia de Colón.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Colón durante el mes de Octubre de 1910. 108

Avances oficiales. 108

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don JOSE M. GOYTIA

1er. Vicepresidente,

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,

Don JUAN GARCIA A.

Secretario,

Hortensio de Torres.

Subsecretario,

Edevina A. de Arosemena.

Leyes

LEY 13 DE 1910, (DE 15 DE NOVIEMBRE),

sobre pesca de concha madre-perla.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Cualquiera persona puede buscar con o sin máquina concha madre-perla en las aguas de la República.

Art. 2º Los que se dediquen a la pesca de concha madre-perla, sin máquina ó sea por el sistema primitivo llamado de *chico*, quedan exentos de todo pago.

Art. 3º Los que se dediquen a buscar concha madre-perla, con máquina, pagarán al Tesoro Nacional por cada máquina y anticipadamente la suma de B. 75 por año.

Artículo 4º Las máquinas á que se refiere el artículo anterior, son las llamadas Escafandra y se prohíbe usar para la pesca, alrgas, arastraderas ó cualquier otro aparato que no sea el ya mencionado de Escafandra.

Prohíbese también echar en los criaderos de concha madre-perla sustancias que puedan destruirlos.

Art. 5º Todo dueño ó encargado de una ó más máquinas Escafandras de pescar conchas, está obligado antes de poner á funcionar dicha ó dichas máquinas á presentar la correspondiente patente al Inspector del Resguardo Nacional quien las registrará y sellará.

Art. 6º El Inspector del Resguardo Nacional al tener conocimiento de que en cualquier parte de la costa del Pacífico se está verificando pesca de concha madre-perla sin la correspondiente patente, se trasladará al lugar del hecho, se averiguará; y si obtiene la prueba suficiente impondrá al infractor ó infractores la sanción de que habla el artículo siguiente.

Art. 7º Los infractores de esta Ley pagarán una multa de B. 500 00 sin perjuicio de que entran los gastos á que diere lugar la expedición investigadora y la nombrata para verificar el cobro de la renta.

Art. 8º La pesca de concha madre-perla con máquina, podrá verificarse en aguas de todas las profundidades.

Art. 9º Esta Ley comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1911.

Dada en Panamá, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. Goytia.

El Secretario,

Hortensio de Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ACRELIO GUARDIA.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 10 de Noviembre de 1910.

[Presidencia del D. Goyría.]

Se abrió la sesión de este día á las nueve y treinta minutos de la mañana.

Dejaron de contestar á lista el D. Herrera, y de asistir los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Carlos, Justiniani, Navarro, Patiño, Sosa, Urriola y Vázquez L.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 8 del actual.

Aquí entró á ocupar su puesto el D. Herrera.

Se dió cuenta del orden del día.

El D. Valdés propuso:

«Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

Esta proposición fue aprobada y se puso en discusión la que la motivó que es del tenor siguiente:

«Cítese al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para la discusión del Proyecto de Ley "por la cual se fija el número de Consules de la República". Fue sustentada por su autor y el D. Andrevé la combatió; cerrada la discusión resultó aprobada.

Se abrió el primer debate del Proyecto de Ley "por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empujador".

Fue aprobada y se pasara á la Comisión de Hacienda.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley "por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Se puso en discusión la modificación sustitutiva presentada por la Comisión al artículo 1°.

Aquí entraron los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Tesoro.

El D. Arosemena Constantino propuso:

"Suspéndase lo que se discute y considérese el Proyecto de Ley sobre consulatos."

Esta proposición fue aprobada.

Continú el segundo debate del proyecto de Ley "por la cual se fija el número de Consules de la República" y la discusión de la submodificación introducida al artículo 1° por el D. Andrevé suspendida en sesión de 20 de Octubre última.

Se leyó la submodificación anterior del Diputado Patiño, á saber:

"No podrá establecerse más de un

Consulado General de la República de Panamá en una misma Nación.

Un solo Consulado General puede ser constituido para dos ó más Estados, cuando la proximidad de éstos ó otras circunstancias lo hagan necesario.

Sólo habrá Consulados Generales de la República de Panamá, en Nueva York, para los Estados Unidos; con asignación anual de tres mil seiscientos balboas (B. 3,600.00); en Hamburgo para Alemania y Austria Hungría y en París para Francia y Bélgica."

La submodificación del D. Andrevé posterior en discusión, consistió en adicionar el aparte primero así: "salvo que la extensión de su territorio ó el acrecentamiento de las relaciones comerciales así lo exijan" y en interponer en el aparte tercero, después de las palabras: "Nueva York" y antes de donde dice: "para los Estados Unidos" etc., las frases y en Nueva Orleans" y en adicionar también el artículo con lo siguiente: "... en Barcelona para España y Portugal y en Génova para Italia, con un sueldo anual de tres mil balboas (B. 3,000.00.)"

El D. Henríquez y los señores Secretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Tesoro combatieron la dicha submodificación y el D. Valdés la defendió.

El D. Henríquez propuso:

"Suspéndase la discusión del Proyecto de Ley que fija el número de Consules de la República y pase á una Comisión especial compuesta de los DD. Andrevé, Bermúdez y Meléndez para que en asocio del señor Secretario de Relaciones Exteriores elaboren y presenten un nuevo Proyecto de Ley sobre consulados el lunes de la próxima semana á más tardar."

Esta proposición sustentada por su autor, apoyada por el D. Valdés, combatida por los DD. Herrera y Andrevé, fue aprobada. El D. Andrevé pidió se hiciese constar su voto negativo.

El D. Arosemena Constantino propuso, previa aprobación de la proposición reglamentaria para que continuase alterado el orden del día lo siguiente:

"La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que incumbe á todos los países de instrucciones democráticas manifestar sus simpatías y estimular por todos los medios lícitos á las Naciones que rompen demodadamente los viejos moldes políticos y realizan nuevas conquistas para la causa de la libertad universal;

Que esa obligación es doblemente imperativa tratándose de dos pueblos entre los cuales median simpatías de raza que no por ser remotas dejan de crear solidaridad moral irrecusable; y

Que nuestra República, la más reciente de las del Nuevo Continente, fue hace poco objeto de una evolución política semejante y se ha consiguientemente consigo misma si no se apresurase á saludar el adventamiento de nuevas nacionalidades libres en el Mundo.

RESOLVIÓ:

La Asamblea Nacional de Panamá, interpretando fielmente el sentimiento nacional, se resuelve por unanimidad por la feliz proclamación de la República de Portugal y por

ta al Poder Ejecutivo á entrar en relaciones amistosas con ella."

El D. Valdés la modificó en la parte resolutiva en el sentido de sustituir la palabra "excita" con la palabra "recomienda." El D. Henríquez combatió esta modificación por inconstitucional leyendo en apoyo de su concepto el art. 68 de nuestra Carta Fundamental. El D. Andrevé sustentó su modificación. El D. Andrevé la combatió y el D. Herrera expuso que no estaba de acuerdo en lo que respecta á la excitación ó recomendación hecha al Poder Ejecutivo en la resolución discutida. El D. Arosemena Constantino habló en apoyo de la proposición modificada.

El D. Henríquez, al cerrarse la discusión, solicitó que la votación se hiciera por partes, es decir, en dos, comprendiendo la primera hasta donde dice "República de Portugal". El D. Arosemena Constantino pidió se votase nominalmente la modificación, y efectuada ésta de conformidad con lo solicitado por dichos Diputados, dió el resultado siguiente: aprobada la modificación en su parte primera por unanimidad de votos. Abierta la votación de la segunda parte, en forma nominal también, solicitada por el D. Andrevé, fue igualmente aprobada con los votos afirmativos de los DD. Amí C., Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Carlos, Franco, García F., Goyría, Medina, Meléndez, Pinilla, Thils y Valdés, contra los negativos de los DD. Andrevé, Bermúdez, Henríquez, Herrera y Quinzada.

Adoptada la aludida modificación se suspendió la sesión á las once y treinta minutos de la mañana.

Continuó la sesión de este día á las dos y treinta minutos de la tarde, hallándose presentes los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Amí C., Andrevé, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Carlos, Franco, García A., García F., Goyría, Herrera, Meléndez, Ocaña F., Patiño, Pinilla, Quinzada, Sosa, Urriola y Vázquez L.

Se puso nuevamente en consideración de la Asamblea, en segundo debate el Proyecto de Ley "por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos y Telégrafos" y se leyó el artículo 1° que dice:

"Señálase al Poder Ejecutivo la obligación imprescindible de establecer una red telefónica para el servicio público entre todos aquellos lugares enlazados por el telegrafo, procediendo cuanto antes á su instalación, que debe efectuarse por el medio que se juzgue más favorable á los intereses del fisco y usando los materiales mejores y más modernos.

Parágrafo. La partida necesaria para esta obra de utilidad pública, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia."

Aquí entraron á ocupar sus puestos los DD. Henríquez, Medina, Obarrio y Valdés.

En atención á que la Comisión respectiva modificó dicho artículo en el sentido de sustituir las primeras palabras "Señálase al Poder Ejecutivo la obligación imprescindible de" con las siguientes: "Adórganse al Poder Ejecutivo para y de suprimir el parágrafo del artículo 1°.

El D. Henríquez propuso:

"Suspéndase la consideración de

artículo 1° del proyecto en discusión y discútese en primer lugar el artículo 3°."

Esta proposición fue aprobada después de sustentada por su autor y apoyada por el D. Andrevé.

Se puso en consideración el mencionado artículo 3° que dice:

"El uso de los telégrafos y teléfonos será libre en absoluto para el Presidente de la República y sus Secretarios, el Presidente y el Secretario de la Asamblea en tiempo de sesiones, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Gobernador de la Zona del Canal, el Ingeniero y los Ministros Diplomáticos acreditados. Los Jefes de oficinas públicas y las autoridades de policía tendrán también libre uso de ellos para el servicio exclusivamente, y los diarios nacionales para el servicio de Correos para la consecución de informes relacionados con asuntos de publicidad."

Este artículo fue modificado por la Comisión así:

"El uso de los telégrafos y teléfonos será libre en absoluto para el Presidente de la República y sus Secretarios; los Diputados de la Asamblea Nacional; el Presidente de la Corte Suprema; el Gobernador de la Zona del Canal; el Ingeniero en Jefe de la Comisión Istmica; los Ministros Diplomáticos; el Obispo de Panamá; los Ministros de todas las religiones con residencia en la República; los Directores y Corresponsales de los periódicos que se publiquen en la República para el servicio de Correos para la consecución de informes relacionados con asuntos de publicidad y para autoridades y empleados superiores de policía, exclusivamente para asuntos del servicio."

En discusión esta modificación fue aprobada, y en discusión para adoptarse, el D. Patiño introdujo una submodificación consistente en sustituir las palabras: "el Presidente de la República y sus Secretarios" por "los Diputados á la Asamblea Nacional" con lo siguiente: "todo empleado ó funcionario público cuando trate de asuntos relacionados con Administración", en establecer que la franquicia que se concede al Gobernador de la Zona del Canal y al Ingeniero en Jefe de la Comisión Istmica sea respecto de asuntos referentes á la obra del Canal, concedida á los Agoztes Diplomáticos, y la que se concede al Obispo de Panamá y á los Ministros de todas las religiones sea, respecto de los primeros, "en asuntos que pueden ser considerados de interés personal" y respecto de los últimos en negocios conexados con el culto; y suprimiendo la última parte del artículo sustituido que dice: "para las autoridades y empleados superiores de policía, exclusivamente para los asuntos del servicio."

Aprobada esta submodificación en discusión para adoptarse, el D. Valdés introdujo una submodificación consistente en sustituir la parte que dice: "y Corresponsales de los periódicos que se publiquen en la República para el servicio de Correos para la consecución de informes relacionados con asuntos de publicidad" con el siguiente aparte: "Concedese una 25% de rebaja en la tarifa telegráfica á la prensa Nacional". Esta nueva submodificación fue aprobada después de sustentada por su autor, apoyada por el D. Andrevé y combatida por el D. Franco quien solicitó se hiciese constar su voto negativo. En discusión para adoptarse, el D. Henríquez presen